



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 01339

SE NIEGA el mandamiento de pago, por cuanto, el documento aportado como base de recaudo no satisface los requisitos del artículo 422 del C.G del P.

En ese orden, el demandante en una ejecución fundada en un contrato, debe aportar los documentos que den cuenta de la existencia de una obligación clara expresa y exigible, que le sea oponible con plenos efectos, pues es la concurrencia de estos presupuestos, la que otorga al documento el mérito ejecutivo necesario para librar el mandamiento de pago respectivo.

Recuérdese que, cuando se habla de claridad del instrumento este se relaciona con la identificación plena de la prestación que se demanda, es decir, que no debe existir duda alguna de la naturaleza, límites y alcance de la misma, y es exigible cuando puede demandarse su pago o cumplimiento, lo cual ocurre cuando se ha vencido el plazo o se ha cumplido la condición a la que estaba sujeta¹.

Revisado el contrato de compraventa allegado, y que se invoca como título ejecutivo, se advierte que no se precisó la fecha de entrega del vehículo, como para proceder a ordenar el pago de las sumas que reclama, todo lo cual demuestra que las obligaciones pactadas se encontraban sujetas a una condición, lo cual conlleva a la falta de claridad, pues dependiendo la exigibilidad de la obligación de un hecho futuro e incierto, debía acompañarse con la demanda prueba de la ocurrencia de dicha condición para decir que hablamos de un título complejo, y por ende, proceder con su ejecución.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

¹ RAMIRO BEJARANO GUZMÁN, Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos, sexta edición, página 446.

Segundo: Archivar las presentes diligencias como quiera que la demanda fue radicada digitalmente. **Déjense las constancias respectivas.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE²,

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0cfe6ed15c635cc735fbc02a0ef5197119b79ae824d42f36b79120e609776d**

Documento generado en 29/11/2022 01:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Decisión anotada en el estado N°160 del 30 de noviembre de 2022